



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGE-SGON-1281MLS

FECHA: 8-2-2021

ASUNTO: Consulta pública previa para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 (EPI)

DESTINATARIO: **GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El diario oficial de la Unión Europea publicó el 31 de octubre de 2019 la Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico. De acuerdo con lo establecido en su apartado 1 del artículo 2, España debe adoptar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la directiva a más tardar el 20 de noviembre de 2021.

La transposición de la ahora modificada Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual, se llevó a cabo en nuestro país mediante el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

La previsión de este Centro Directo es que la transposición actual se lleve a cabo mediante una modificación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo. La tramitación de la futura norma debe iniciarse en el primer trimestre de este año.

Por ello, este Centro Directivo ha elaborado un texto conteniendo la información que se ha considerado oportuno incluir para la fase de consulta pública previa a la aprobación de la norma. Se remite dicho texto a los efectos procedentes.

LA DIRECTORA GENERAL

Verónica Martínez Barbero



Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en la modificación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre. La consulta pública estará abierta desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el día 4 de marzo de 2021, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma.

- Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.
- Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual, entendiéndose por “equipo de protección individual” cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.



Este real decreto contiene, en su anexo I, una lista indicativa y no exhaustiva de equipos de protección individual; en su anexo II, un esquema indicativo para el inventario de los riesgos con el fin de utilizar equipos de protección individual; en su anexo III, una lista indicativa y no exhaustiva de actividades y sectores de actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual; y, por último, en su anexo IV, un conjunto de indicaciones no exhaustivas para la evaluación de equipos de protección individual.

El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, supuso la transposición al derecho español de la Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual. El anexo IV es el único que no se correspondía con ningún anexo de la directiva.

Recientemente, la Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico, ha modificado los anexos de esta última sustituyéndolos por otros.

Ello obliga a modificar el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, con objeto de modificar sus anexos para ajustar su contenido al de los anexos de la directiva que ahora debe transponerse.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Según la propia directiva que ahora se debe transponer, el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las disposiciones relativas al diseño, la fabricación y la comercialización de equipos de protección individual. Este reglamento modificó la categorización de los riesgos de productos, a fin de permitir a los empresarios comprender y, de esta manera, implementar el uso de los equipos de protección individual, tal y como se explica en mayor detalle en las Directrices en materia de equipos de protección individual, que aclaran los procedimientos y asuntos a los que se alude en el Reglamento (UE) 2016/425. Por ello, se ha considerado apropiado actualizar los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE, para garantizar la coherencia con la clasificación de riesgos dispuesta en el Reglamento (UE) 2016/425 y armonizarla con la terminología utilizada y los tipos de equipo de protección individual mencionados en el Reglamento (UE) 2016/425.

Además, el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/656/CEE dispone que los empresarios deben proporcionar equipos de protección individual que se adecuen a las disposiciones pertinentes de la Unión sobre diseño y construcción en materia de seguridad y de salud. En virtud de ese artículo, los empresarios que los proporcionan a sus trabajadores deben garantizar que dichos equipos respetan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425.

El mismo problema pretende ahora solucionarse con la aprobación de la norma que modifique el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo: la armonización terminológica, ya



que su falta daría lugar a contradicciones entre la normativa relativa al diseño, la fabricación y la comercialización de equipos de protección individual y la normativa en materia de utilización de equipos de protección individual.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La modificación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, debe necesariamente llevarse a cabo dado que la directiva que ahora se transpondrá obliga a incorporar su contenido en la normativa nacional.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de sustituir los actuales anexos del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por los anexos Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

Objetivos de la norma.

La aplicación de la norma tendrá como finalidad aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo, dado que la incorporación de los nuevos anexos de la directiva al Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, permitirá que los empresarios proporcionen a sus trabajadores equipos de protección individual que respeten los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425.

El objetivo concreto es proteger la salud de los trabajadores actualizando anexos con un contenido parcialmente obsoleto, de manera que se otorgará un mayor nivel de protección a los trabajadores.

Con esta orden se avanza en el cumplimiento de la meta 8.8. de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es decir, en la mejora de la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todas las personas trabajadoras.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha considerado válida la alternativa de que la materia no fuera regulada, dados los compromisos comunitarios, es decir dada la obligación de transponer la Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico.